

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.688
Verbal de Prescripción Extintiva de la Acción Cambiaria
Dte: RUBEN DARIO MARQUEZ SOTO
Ddo: YESID RAMOS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OFELIA
ECHEVERRY MOLINA
Rad.: 760014003031202300255-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora OFELIA ECHEVERRY MOLINA C.C. 29.061.223**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DESIGNAR** en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.173 y T.P. No. 387.568 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 34 # 5 – 25 Apto 404 de ésta Ciudad, E-mail: rebellonabogado@gmail.com; celular: 3246809489, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de **YESID RAMOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OFELIA ECHEVERRY MOLINA**, y a favor de **RUBEN DARIO MARQUEZ SOTO**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579d54271197fd5eb0aee9d00cff6a2d17d077702cacc7106ec4a6b67f85750**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.702

Ejecutivo

Dte: BANCO W S.A.

Ddo: OSCAR HUMBERTO VASQUEZ MUÑOZ

Radicación No. 760014003031202300330-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **OSCAR HUMBERTO VASQUEZ, identificado con C.C. No. 94.429.254**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.917 y T.P. No. 96.487 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 23 Norte # 6 AN – 17 Oficina 604 Edificio profesional Sexta Avenida de ésta Ciudad, E-mail: jgzi73@hotmail.com; celular: 3185478472, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78783a406bdfca357f4703ec217ce73c94a0b71566a9cb41e9e76902757c27a6**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

**Auto Interlocutorio No. 2.705
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE
Ddo. ANGEL ANTONIO LOPEZ COLLAZOS
Rad.: 760014003031202300442-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **ANGEL ANTONIO LOPEZ COLLAZOS C.C. 6.071.046**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.917 y T.P. No. 96.487 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 23 Norte # 6 AN – 17 Oficina 604 Edificio profesional Sexta Avenida de ésta Ciudad, E-mail: jgzi73@hotmail.com; celular: 3185478472, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f198b4fc79697a03fac9ce8e42cc89d977dd21b2c41b121e6c1c0acad436099b**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.701
Ejecutivo de Menor cuantía
D/te. COOPERATIVA COOSERVIPRES
D/do. JOHN WILMAN CASTRILLON RODRIGUEZ
PAOLA ANDREA ORDOÑEZ
Rad.: 760014003031202300732-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **JOHN WILMAN CASTRILLON RODRIGUEZ C.C. 16.744.252 y PAOLA ANDREA ORDOÑEZ C.C. 66.971.618**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.917 y T.P. No. 96.487 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 23 Norte # 6 AN – 17 Oficina 604 Edificio profesional Sexta Avenida de ésta Ciudad, E-mail: jqzi73@hotmail.com; celular: 3185478472, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES NIT. 900.966.554-9**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **6 de diciembre de 2.023**
DIEGO ESCOBAR CUELLAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba549db92afc057fb6cb4cbce68a649c6ae8be0b5e875975dda483b940e6bca**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Cali, 5 de diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.706

Ejecutiva de Mínima Cuantía

DTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DDO. OMAR ANDRES LLANTEN BUZZY

Rad.: 760014003031202300937-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7**, representada legalmente por CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.040.670, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **OMAR ANDRES LLANTEN BUZZY C.C. 16.935.398**, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$800.000 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de mayo del 2023.
- B. Por la suma de **\$2.000.000 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de junio del 2023.
- C. Por la suma de **\$2.000.000 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de julio del 2023.
- D. Por la suma de **\$2.000.000 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de agosto del 2023.
- E. Por la suma de **\$2.000.000 PESOS M/CTE.**, por concepto del canon del mes de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332a203fe81fedefded2094d0c9ab65b00bb0b278cdb673197131f9ee8f5571d**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, respecto a la entrega de los depósitos judiciales toda vez que el proceso fue suspendido por inicio del trámite de negociación de deuda, aportando el respectivo acuerdo de pago ante el centro de conciliación. Favor Provea.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 352
Ejecutivo
D/te. COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
D/da. NIDIA DIAZ AVILA
Radicación: 760014003031202200331-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Sra. NIDIA DIAZ AVILA C.C. 65.824.152, en calidad de demandada, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados al proceso de la referencia, puesto que inició trámite de aceptación de la negociación de deuda ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, de fecha 17 de febrero de 2023.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, aparece los títulos posteriores a la fecha de inicio de la aceptación de la negociación, a partir del día 27 de febrero hasta la fecha del 27 de septiembre de 2023, pues el proceso se suspendió el desde el día 17.02.2023 mediante Auto Interlocutorio No. 1423 del 28 de junio de 2023.

Así las cosas, se hará entrega de dichos depósitos a la deudora insolvente NIDIA DIAZ AVILA C.C. 65.824.152. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 469030002999604 – 469030002999605 – 469030002999606 – 469030002999607 – 469030002937908 – 469030002950543 – 469030002966771 – 469030002977792, por la suma total de **\$15.187.050 Pesos M/cte.**, a la deudora insolvente NIDIA DIAZ AVILA C.C. 65.824.152.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos a la parte demandada a través de la **cuenta de ahorros No. 38172438919 de la entidad BANCOLOMBIA.**

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5adcc00e5a8d65d3ed088d0814f4997b63e08304576871cc386845c6a0e0d8**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

**Auto Interlocutorio No. 2.696
Reconvención – Declarativo de Pertenencia
Dte. María Janeth Morales López
Ddo. Ligia María Buesaquillo
Rad.: 760014003031201700237-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DESIGNAR** en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.370 y T.P. No. 68.607 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 5 A Norte # 21 N - 57 de ésta Ciudad, E-mail: mariae.11@hotmail.com; celular: 3117460284, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y LIGIA MARIA BUESAQUILLO**, a favor de **MARIA JANETH MORALES LOPEZ**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efcc6120943a7a4e52832c16ffa3ff49c7e226df5a6755f7c06f9c5ac6cfe**

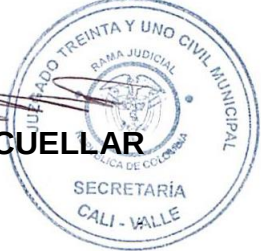
Documento generado en 05/12/2023 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.693

Ejecutivo

D/te. CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

D/do. FELIX MARIA ORTEGÓN MONTES

DERLY JULIETH ORTEGÓN VARGAS

Rad. No. 760014003031201900305-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **FELIX MARIA ORTEGÓN MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.377 y DERLY JULIETH ORTEGÓN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.601.955**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DESIGNAR** en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.173 y T.P. No. 387.568 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 34 # 5 – 25 Apto 404 de ésta Ciudad, E-mail: rebellonabogado@gmail.com; celular: 3246809489, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago en contra de **FELIX MARIA ORTEGÓN MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.377 y DERLY JULIETH ORTEGÓN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.601.955**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546b48c08e55d0628e3382ce0ba9668cc8954682aaf813dda39694688aa3fb91**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.694

Ejecutivo

Dte: BANCO DE BOGOTA S.A.

Ddo: HEIMAN OROZCO ANGULO

Radicación No. 76001400303120202000155

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **HEIMAN OROZCO ANGULO, identificado con C.C. No. 16.513.687**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.173 y T.P. No. 387.568 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 34 # 5 – 25 Apto 404 de ésta Ciudad, E-mail: rebellonabogado@gmail.com; celular: 3246809489, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago en contra de **HEIMAN OROZCO ANGULO, identificado con C.C. No. 16.513.687**, a favor de **BANCO DE BOGOTA, con NIT. 860.002.964-4**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ff178f0d6bfb036d1d6686363210bd075c360d14ea8d36865365db7d45448b**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.695

Ejecutivo

**Dte: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES – COOTRAEMCALI**

Ddo: BETTY MAGNOLIA BASANTE VELEZ

Ddo: JOHAN GALVIS BARONA

Radicación No. 760014003031202200154-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **BETTY MAGNOLIA BASANTE VELEZ, identificada con C.C. No. 66.849.572**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.370 y T.P. No. 68.607 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 5 A Norte # 21 N - 57 de ésta Ciudad, E-mail: mariae.11@hotmail.com; celular: 3117460284, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago en contra de **BETTY MAGNOLIA BASANTE VELEZ Y JOHAN GALVIS BARONA**, a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES – COOTRAEMCALI**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f1ceb8e92c92928b0bf5968f2c2ee60c86099e71cd65051ee06c8cbf4166f3**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.697

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA MACARENA

Ddo: ANGELA MARIA CAMPOS DUQUE

JAVIER HABACUC PAEZ PRIETO

Rad.: 760014003031202200364-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **JAVIER HABACUC PAEZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.164.305**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.370 y T.P. No. 68.607 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 5 A Norte # 21 N - 57 de ésta Ciudad, E-mail: mariae.11@hotmail.com; celular: 3117460284, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA MACARENA – P.H. NIT. 805.008.673-3**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9813ecd91f2ce74b1c5dba1a38ebab06dde96633535775ec20ce6296c272d17**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil
Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.703
Declarativo de Pertenencia
Radicación No.760014003031202200368-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA TULIA PAZOS ZUÑIGA C.C. 29.080.997**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, al Dr. **FABIO BARRERA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.937.785 y T.P. No. 33.021 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 23 Norte # 5 A N – 15 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: fabibarreram47@gmail.com, celular: 3152713385, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que Libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 de diciembre de 2.023
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702922c9d532dafae76adf5957844d881ecd5c15ac31d84e18944c8b78d9f518**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.691

Ejecutivo

Dte: COOPERATIVA PROGRESO SOCIAL

Ddo: LUIS HERNANDO CORDOBA PAZTUZAN

CARLOS ALBERTO POSADA ARANGO,

Rad.: 760014003031202200370-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **LUIS HERNANDO CORDOBA PAZTUZAN**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 16.832.218**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.173 y T.P. No. 387.568 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 34 # 5 – 25 Apto 404 de ésta Ciudad, E-mail: rebellonabogado@gmail.com; celular: 3246809489, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago en contra de **LUIS HERNANDO CORDOBA PAZTUZAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.832.218 y **CARLOS ALBERTO POSADA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.245.032, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cbe0f40ff55328818b175b312c814390c76edad6d47613be9dc62b84c9032c**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.699

Ejecutivo

Dte: EDIFICIO TORRES DE MENGA

Ddo: ANDREA FERNANDA ALVAREZ CORREA

Radicación No. 76001400303120202200385-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **ANDREA FERNANDA ALVAREZ CORREA, identificada con C.C. No. 38641904**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.370 y T.P. No. 68.607 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 5 A Norte # 21 N - 57 de ésta Ciudad, E-mail: mariae.11@hotmail.com; celular: 3117460284, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago a favor de **EDIFICIO TORRES DE MENGA – P.H. NIT. 900.629.873-9**, representado legalmente por EDIER FERNEY ESPAÑA PULIDO, con C.C. No. 76.320.416.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575538328c4025c31b71b6b3b19f12ef8e2f0986f5d482164731469180815315**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.690

Ejecutivo

Dte: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA – P.H.

**Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
MARIA HELENA SANCHEZ**

Rad.: 760014003031202200484-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA HELENA SANCHEZ C.C. 38.993.030**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.173 y T.P. No. 387.568 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 34 # 5 – 25 Apto 404 de ésta Ciudad, E-mail: rebellonabogado@gmail.com; celular: 3246809489, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA HELENA SANCHEZ C.C. 38.993.030**, a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA – P.H.**

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ce5eba88ef89f186c674c1c970d947e42c5eeb07e8afb5839973f11a382cf4**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.700

Ejecutivo

Dte: JOSE HERMES PEREZ PLAZA

Ddo: SOLANYI VARELA MARMOLEJO

Radicación No. 76001400303120202200544-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **SOLANYI VARELA MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.303.721**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.917 y T.P. No. 96.487 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 23 Norte # 6 AN – 17 Oficina 604 Edificio profesional Sexta Avenida de ésta Ciudad, E-mail: igzi73@hotmail.com; celular: 3185478472, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago a favor de **JOSE HERMES PEREZ PLAZA identificado con C.C. No. 16.773.622**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99417d5cb69b402167fcc51ddc03fece68fa8deeeef843dae25daf44fec186c2**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.689

Declarativo de Pertenencia

Dte: ANA MILENA VARELA ESPINOSA

Ddo: OSCAR ANGEL ORTEGA MERA

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad.: 760014003031202200551-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.173 y T.P. No. 387.568 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 34 # 5 – 25 Apto 404 de ésta Ciudad, E-mail: rebellonabogado@gmail.com; celular: 3246809489, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de **OSCAR ANGEL ORTEGA MERA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, a favor de **ANA MILENA VARELA ESPINOSA**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bebb406d71367f37445744ab52255e2f1d65002e1e12d18fdf2608d9b4ad3e4**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

**Auto Interlocutorio No. 2.698
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Dte. CDC FINANCIERA S.A.S.
Ddo. LUISA FERNANDA LOPEZ CARMONA
CAROLINA MARÍN CARMONA
Radicación No. 760014003031202200573-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **CAROLINA MARÍN CARMONA C.C. 1.143.979.000**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DESIGNAR** en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.370 y T.P. No. 68.607 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 5 A Norte # 21 N - 57 de ésta Ciudad, E-mail: mariae.11@hotmail.com; celular: 3117460284, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago a favor de **CDC FINANCIERA S.A.S.**

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9602cd53cb2873ead201046a488671201d55687874da66f39782014b8eb46347**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.692

Ejecutivo

**Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC**

Ddo: BETTY PATRICIA HURTADO

Rad. No.760014003031202200682-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **BETTY PATRICIA HURTADO**, identificado con C.C. No. **66.920.901**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.173 y T.P. No. 387.568 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 34 # 5 – 25 Apto 404 de ésta Ciudad, E-mail: rebellonabogado@gmail.com; celular: 3246809489, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de Pago en contra de **BETTY PATRICIA HURTADO**, identificado con C.C. No. **66.920.901**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ad3bdab6187351fde80fa5b4339707fa5b61debf2c9a8b043ab548a16fa792**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil
Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.704
Verbal Declaración de Pertenencia
Dte: SILVIO GILBERTO CABEZAS CASTILLO
Ddo: ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE - EN
LIQUIDACIÓN Y PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad.: 760014003031202300005-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada, **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **DESIGNAR** en el cargo de curador Ad-Litem, al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 5 No. 10 – 63 Edificio Colseguros Oficina 624 de ésta Ciudad, E-mail: jorge.fong@hotmail.com, celular: 3043902891, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que Libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 6 de diciembre de 2.023
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ef845819ac96e107ea106800e6150ad4ae0b5dea8b87135563dd210f1e2789**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, Provea Usted.

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2023.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2.681

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.681 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Dte: CIUADELA PASOANCHO SEGUNDA ETAPA
CONJUNTO UNO SECTOR III
Ddo: LINA MARIA GARCIA ECHEVERRI C.C # 66.982.60
Rad: 760014003031202300677-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por el **Dr. CHRISTIAN CAMILO ALARCON MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.617.267 y T.P. # 229799 del C.S.J.**, apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación del decreto de medidas previas.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado actor, se despachara de forma favorable, decretándose la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., se levantarán las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 869 del 04 de Octubre de 2.023.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No. 869 del 04 de Octubre de 2.023, el presente Auto

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las siguientes entidades bancarias a través de los correos electrónicos:

BANCO DE BOGOTÁ, rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCOLOMBIA, notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com

BANCO DE OCCIDENTE, djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO COLPATRIA, notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO POPULAR, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO CITIBANK, legalnotificaciones@citi.com

BANCOOMEVA, juridico@coomeva.com.co

BANCO CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO ITAU, notificaciones.juridico@itau.co

BANCO AGRARIO, notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO FINANDINA, notificaciones.judiciales@finandina.com

BANCO MUNDO MUJER, cumplimiento.normativo@bmm.com.co

BANCO W, correspondenciabancow@bancow.com.co y embargos@bancow.com.co

MI BANCO, notificaciones@mibanco.com.co y solicitudesembargos@mibanco.com.co

Igualmente el Levantamiento de la medida de **EMBARGO del bien inmueble de propiedad de LINA MARIA GARCIA ECHEVERRI C.C. 66.982.603, identificado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 370-360102 Casa No. 76 ubicada en el Conjunto Residencial CIUADELA PASOANCHO SEGUNDA ETAPA CONJUNTO UNO SECTOR III - P.H., en la CARRERA 80 Y 81 13B-69 CALLES 13B Y 13C.**

Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia de todo lo anterior y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., en concordancia con el Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por **Dr. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO** identificado con C.C. No. 14.623.067 de Cali y T.P. No. 171.807 del C.S.J., en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 869 del 04 de Octubre de 2.023.

CUARTO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a las entidades y autoridades observantes de la medida cautelar quien cotejará la

autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **06 de Diciembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345866cefe119c0bf97b6ec7c9c663f33d28069e0598d76c5afb391436b75dda**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Provea Usted.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2.687

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.687, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

Ref.: Ejecutivo

Dte: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DISPOCOL S.A.S.

Ddo: MEDICALPRO S.A.S.

Radicación No. 760014003031202300085-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada la apoderada de la parte demandante **Dra. LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.489.180 y T.P. No. 90.961 del C.S.J., misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., se levantarán las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 202 del 30 de marzo de 2.023.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No. 202 del 30 de marzo de 2.023, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las autoridades relacionadas en los Auto

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

de Trámite No. 202 del 30 de marzo de 2.023. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, de todo lo anterior y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., en concordancia con el Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante **Dra. LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.489.180 y T.P. No. 90.961 del C.S.J., en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: **DECRETAR** el levantamiento de la Medidas Cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 202 del 30 de marzo de 2.023.

CUARTO: **REMITIR** el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a las entidades observante de la medida cautelar; al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co; respuestasrequerinf@bancolombia.com.co y notificacionesjudiciales@ccc.org.co; quien cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

QUINTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d664674d9bac9af715ab575342b55cf6070cdd8f4cb6228521980dd6a14cd3d**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:36 PM

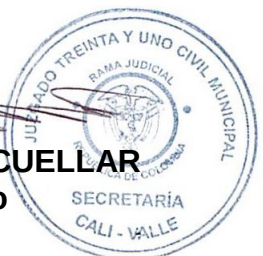
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, pasan las presentes diligencias a Despacho, informándole que hay solicitud de entrega de los bienes – automotores a la demandante, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 2.686

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.686, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. MOVIAVAL S.A.S.
DDO. DANIELA MARCELA DIAZ VALENCIA
Rad.: 760014003031202300507-00**

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y T.P. No. 232.605 del C.S.J., misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de la Orden de Aprehensión, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015. Decisión a la que esta Instancia Accederá.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida de decomiso decretada mediante Auto Interlocutorio No. 1.553 del 17 de Julio de 2.023, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Finalmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida de decomiso, enviando copia de este auto a las autoridades relacionadas en el Auto Interlocutorio No. 1.553 del 17 de Julio de 2.023. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, se procede a dar por terminada la presente actuación en cumplimiento de lo estipulado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por **MOVIAVAL S.A.S. NIT.900.766.553-3**, representada legalmente JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.102.418, contra **DANIELA MARCELA DIAZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.875.144, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo distinguido con la placa **OSI-78F**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd1df12beaa1d79a2bfb91092de6d96f8fbc1d8e630fced8aec38a4e25d196b**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:37 PM

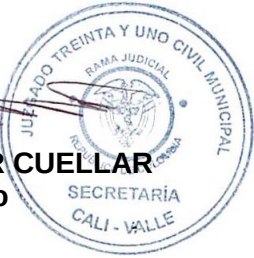
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2.685
Trámite de Aprehesión y Entrega de Bien Mueble
Dte: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ddo: CAROLINA MANZANO CAMPO
Rad.: 760014003031202301049-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con C.C. No. 1.151.944.899 y T.P. # 281.936 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, haciendo entrega de la presente demanda y sus anexos, la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con C.C. No. 1.151.944.899 y T.P. # 281.936 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 de diciembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd602b10fc54a92257d695f0b8118a6e0f2d4fecf5f17ac5f09f8d43844589d**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada por Aviso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2.023.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2682

Ejecutivo

Dte: BANCO DAVIVIENDA

Ddo: MARIA CRISTINA IPUS RESTREPO

Radicación 760014003031202200312-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **MARIA CRISTINA IPUS RESTREPO identificada con C.C. No. 66.778.932**, fue notificada por Aviso mediante auto de Sustanciación No. 2035 del 13 de Septiembre de 2023 del interlocutorio No. 1025 proferido el día 03 de junio de 2022 y notificado en Estado No.098 de fecha 06 de junio 2.022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. identificada con NIT 830091247-2, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.132.623, quien actúa a través de apoderado judicial presentó demanda de un Ejecutivo contra la demandada **MARIA CRISTINA IPUS RESTREPO identificada con C.C. No. 66.778.932**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 1025 proferido el día 03 de junio de 2022 y notificado en Estado No.098 de fecha 06 de junio 2.022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **MARIA CRISTINA IPUS RESTREPO identificada con C.C. No. 66.778.932**, fue notificada por AVISO del mandamiento de pago en referencia, sin que propusieran excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieran excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **MARIA CRISTINA IPUS RESTREPO identificada con C.C. No. 66.778.932**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1025 proferido el día 03 de junio de 2022 y notificado en Estado No.098 de fecha 06 de junio 2.022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hacia estos.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$3.540.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **06 de Diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af01e03c5dbd5805f806645addc743bc54849ff9e41f6747d58e73690f8a10**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL**CALI - VALLE****JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Sentencia No. 325**Sucesión Intestada.****Radicación No. 760014003031202100547-00.****OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** propuesto a través de apoderada Judicial, por los señores **JAIME RODRIGO LÓPEZ VALENCIA, OLGA LÓPEZ DE RAMOS y WILLIAM LÓPEZ VALENCIA**, mayores de edad, vecinos de Cali, en su calidad de herederos que fueron reconocidos mediante auto interlocutorio No. 1314 del 08 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES:

Correspondió por reparto conocer de la demanda de apertura de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la Sra. **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **29.014.856** expedida en Cali (Valle), falleció en Santiago de Cali - Valle, el 18 de Junio de 2.012, lugar de su último domicilio. La togada **LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA** identificada con C.C. No. 29.665.076 de Palmira (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.988 del C.S.J., fundamentó su Petitem en los siguientes.

HECHOS:

PRIMERO: La Sra. **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.014.856 expedida en Cali (Valle), falleció el 18 de Junio de 2.012, en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, siendo esta ciudad el último lugar de su domicilio.

SEGUNDO: La Sra. **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, dejó como descendientes al señor **WILLIAM LÓPEZ VALENCIA, JAIME RODRIGO LÓPEZ VALENCIA Y OLGA LÓPEZ DE RAMOS**. El primero no estuvo de acuerdo con las acreencias herenciales asignadas.

TERCERO: El Sr. WILLIAM LÓPEZ VALENCIA, se rehúso a que la sucesión sea realizada de mutuo acuerdo por notaria, razón por la cual se optó por adelantar la sucesión a través de los Juzgados.

CUARTO: La Sra. **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ** no otorgó testamento, el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

QUINTO: El bien sucesoral integrado se encuentra en esta ciudad, fue adquirido por la causante mediante escritura pública No. 6.609 del 10 de Octubre de 1970 de la Notaría Segunda de Cali.

SEXTO: Mediante Escritura Pública No. 1.122 del 02 de Abril de 2.008 de la notaría Novena de Cali, la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, vendió su derecho del 50% que le correspondía del inmueble, a la señora **OLGA LOPEZ DE RAMOS**, quedando para la liquidación de esta sucesión el otro 50%.

En virtud de los hechos anteriormente mencionados la parte actora solicita se declare lo siguiente:

1.- **Declarar**, abierto y radicado el Proceso Sucesión intestada de la Sra. **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **29.014.856** expedida en Cali (Valle).

2.- **Reconocer** como herederos de la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ** los señores: **JAIME RODRIGO LÓPEZ VALENCIA**, **OLGA LÓPEZ DE RAMOS** y **WILLIAM LÓPEZ VALENCIA**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 16.613.902, 31.267.243 y 10.529.633 de Cali respectivamente, en calidad de hijos legítimos, quienes tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en las diligencias de elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y demás actuaciones procesales a que haya lugar y quienes manifestaron aceptar la herencia, con beneficio de inventario.

3.- **Decretar** la elaboración de los inventarios, avalúos y partición de los bienes de la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**.

4.- Se oficie mediante auto interlocutorio N° 2.211 de fecha 10 de octubre de 2023 a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

5.- Se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

ACTUACIONES PROCESALES:

Cumplidos los requisitos de los artículos 487 y siguientes del C.G.P., mediante auto interlocutorio No. 1314 del 08 de octubre de 2021, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **29.014.856** expedida en Cali (Valle), reconociendo como herederos a los señores Jaime Rodrigo López Valencia, Olga López De Ramos y en su condición de hijos; ordeno los emplazamientos correspondientes; y reconoció personería jurídica a la Suscrita y se emplazó a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

A través de Auto Interlocutorio No. 1705 del 21 de septiembre de 2022, se reconoció como heredero de la causante, al señor William López Valencia, en su condición de hijo.

Vencido el término del edicto emplazatorio, se señaló fecha para realizar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia, a través del Auto de sustanciación No. 1375 fechado del 22 de junio de 2023,

Mediante Auto interlocutorio No. 1695 fechado del 03 de agosto de 2023 se corrió traslado a las partes, se le impartió la respectiva aprobación a través de Auto interlocutorio No. 1772 fechado del 16 de agosto del 2023.

Teniendo en cuenta que se trata de una sucesión en el que el valor de los bienes relictos supera la suma tributaria, se le informó través del auto interlocutorio N° 2.211 de fecha 10 de octubre de 2023, a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, con el propósito que se hicieran parte en este trámite en el evento de existir deudas de plazo vencido y obtengan su recaudo para poder continuar con el trámite sucesoral.

La DIAN allega comunicación calendada el día 17 de noviembre de 2023, informaron que los interesados en el proceso de sucesión cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la ley.

Se designó como partidora a la Dra. **LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA**, a quien se le concedió el término de 10 días para realizar su trabajo conforme lo estipulado en el Art. 507 del C.G.P. Aporto el trabajo de partición y adjudicación por valor de activo sucesoral: (\$82.156.000) correspondiendo a los tres hijos herederos de la causante por partes iguales, correspondiendo a cada uno el 16.66% del acervo herencial.

Mediante providencia N° 2.537 del día 20 de noviembre de 2023, se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición, el cual fue no fue objetado por las partes.

Una vez realizado el trabajo de partición, se procede a resolver sobre la aprobación del mismo

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La demanda presentada reúne los requisitos de Ley:

- a.- Es idónea.
- b.- Se adelanta ante funcionario competente.
- c.- Las partes están legitimadas para serlo.
- d.- Los requisitos de fondo y forma se cumplen.
- e.- Cuantía, es esta instancia judicial la encargada de adelantar el trámite y terminarlo.

De conformidad a lo establecido en el Art. 1.008 del Código Civil Colombiano "La sucesión se presenta a Título Universal o a Título Singular: Se sucede a una persona a título universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto; EL Título es Singular: cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos.

SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA: Art.1009- Ibidem Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada.

Conforme al artículo.1016.-Ibidem. En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios.

1.-Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás anexas a la apertura de la sucesión.

2.-Las deudas hereditarias.

3.-Los impuestos fiscales que gravaren toda la masa hereditaria.

4.-Las asignaciones alimenticias forzosas.

5.-La porción conyugal a que hubiere lugar, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes (legítimos). El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley.

Cuando estos requisitos se cumplen a cabalidad, se tiene que cualquiera de las partes está legitimada para ejercer la acción respectiva.

DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS:

Con la demanda fueron aportados los siguientes documentos:

- Registro Civil de defunción indicativo seria **#07339963** de la Causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, expedido por la Registraduría Nacional del estado Civil.

- Registro Civil de Nacimiento de los señores **JAIME RODRIGO LÓPEZ VALENCIA, OLGA LÓPEZ DE RAMOS y WILLIAM LÓPEZ VALENCIA.**

- Certificado de Tradición del Inmueble, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-416213, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

- Copia de la Escritura Pública número No. 6.609 del 10 de Octubre de 1970 de la Notaría Segunda de Cali.

- Copia de la Escritura Pública No. 1.122 del 02 de Abril de 2.008 de la notaría Novena de Cali.

- Paz y Salvo Municipal del predio.

- Paz y Salvo de Valorización del predio.

Mediante auto interlocutorio No. 1314 del 08 de octubre de 2021, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **29.014.856** expedida en Cali (Valle), falleció en Santiago de Cali - Valle, el 18 de Junio de 2.012, , reconociendo como herederos a los señores Jaime Rodrigo López Valencia, Olga López De Ramos en su condición de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1705 del 21 de septiembre de 2022, se reconoció como heredero de la causante, al señor William López Valencia, en su condición de hijo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.,

Se ordenó incluir en el registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, la apertura del proceso y emplazar a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa.

Por Auto de sustanciación No. 1375 fechado del 22 de junio de 2023, se fijó fecha para realizar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia, diligencia que se llevó a Cabo el 25 de julio de 2023 a las 10:00 am.

Mediante Auto interlocutorio No. 1695 fechado del 03 de agosto de 2023 se corrió traslado del inventario y avalúos a las partes, se impartió aprobación a través de Auto interlocutorio No. 1772 fechado del 16 de agosto del 2023.

Se trata de una sucesión en el que el valor de los bienes relictos supera la suma tributaria, se informó mediante auto interlocutorio N° 2.211 del 10 de octubre de 2023, a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, con el propósito que se hicieran parte en este trámite en el evento de existir deudas de plazo vencido y obtengan su recaudo para poder continuar con el trámite sucesoral.

La DIAN allega comunicación a través de oficio N° 105272564 1109 3689 del 16 de noviembre de 2023, informando que los interesados en el proceso de sucesión cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la ley.

Se designó como partidora a la Dra. **LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA** identificada con C.C. No. 29.665.076 de Palmira (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.988 del C.S.J, a quien se le concedió el término de 10 días para realizar su trabajo conforme lo estipulado en el Art. 507 del C.G.P.

La Dra. **LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA** Aporta el trabajo de partición y adjudicación por valor de activo sucesoral: (\$82.156.000) correspondiendo a los tres hermanos herederos de la causante por partes iguales, asignando a cada uno el 16.66% del acervo herencial.

Mediante providencia 2.537 del día 20 de noviembre de 2.023, se corrió traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición, establecido en el Art. 509 del C.G.P. El cual fue o no objetado por las partes.

Observándose que se ha efectuado una distribución equitativa de los bienes que conforman la masa global hereditaria y se encuentra debidamente acreditada la condición de herederos legítimos a los señores **JAIME RODRIGO LÓPEZ VALENCIA, OLGA LÓPEZ DE RAMOS y WILLIAM LÓPEZ VALENCIA**, quienes aceptaran la herencia con beneficio de inventario.

El referido trabajo se verificó de la siguiente manera:

BIENES DENUNCIADOS Y AVALUADOS.

ACERVO HEREDITARIO PARTIBLE:

Según inventario y avalúo de los bienes relictos dejados por la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, el monto del activo de la sucesión es la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS Mcte (\$82.156.000)** , que corresponden:

50% del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno junto con la casa sobre el construida, lote distinguido con el No. 22, ubicado en la Calle 34 No. 11D – 76 del Barrio Municipal, con un área de 153.50 M2, alinderado así: NORTE: En extensión de 21 metros con lote No. 23; SUR: En extensión de 21.50 metros con la Carrera 11F; ORIENTE: En extensión de 10.50 metros con la Calle 34 y OCCIDENTE: En extensión de 5.50 metros con el lote No. 21. Identificado con la ficha catastral No. 760010100080800070012000000012 y matrícula inmobiliaria No. 370-416213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

El 100% del inmueble fue adquirido por la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, mediante escritura pública No. 6.609 del 10 de Octubre de 1970 de la Notaría Segunda de Cali, registrada con la matrícula inmobiliaria No. 370-416213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), y mediante escritura pública No. 1.122 del 02 de Abril de 2.008 de la notaría Novena de Cali, la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, vendió su derecho de cuota en el 50% que le correspondía del inmueble, a la señora OLGA LOPEZ DE RAMOS.

Este inmueble tiene un avalúo catastral de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS Mcte. (\$164.312.000)**.

TRABAJO DE PARTICIÓN

Puesto que no se registro inclusión del pasivo, la liquidación ha de hacerse bajo el monto total de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS Mcte (\$82.156.000)**, equivalentes al 50% del valor total del inmueble de la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ** .

Como no es el caso hacer deducciones, ni por concepto de porción conyugal, ni legales, ni de donaciones a los señores **JAIME RODRIGO LÓPEZ VALENCIA, OLGA LÓPEZ DE RAMOS y WILLIAM LÓPEZ VALENCIA**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 16.613.902, 31.267.243 y 10.529.633 de Cali respectivamente, en calidad de hijos legítimos de la causante, tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, la liquidación del acervo

liquido se reducirá a la herencia mencionada, correspondiéndole el 100% de los derechos que posee la causante sobre el bien inmueble.

La liquidación de los bienes es como sigue:

JAIME RODRIGO LÓPEZ VALENCIA C.C. No. 16.613.902 el 16.66% (\$27.385.333.33).

OLGA LÓPEZ DE RAMOS C.C. No. 31.267.243 el 16.66% (\$27.385.333.33).

WILLIAM LÓPEZ VALENCIA C.C. No. 10.529.633 el 16.66% (\$27.385.333.33).

VALOR TOTAL DEL ACERVO ADJUDICADO (\$82.156.000).

BIENES DENUNCIADOS Y AVALUADOS

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

PRIMERA PARTIDA:

Se trata del 50% del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno junto con la casa sobre el construida, lote distinguido con el No. 22, ubicado en la Calle 34 No. 11D – 76 del Barrio Municipal, con un área de 153.50 M2, alinderado así: NORTE: En extensión de 21 metros con lote No. 23; SUR: En extensión de 21.50 metros con la Carrera 11F; ORIENTE: En extensión de 10.50 metros con la Calle 34 y OCCIDENTE: En extensión de 5.50 metros con el lote No. 21. Identificado con ficha catastral No. 760010100080800070012000000012 y matrícula inmobiliaria No. 370-416213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TRADICCIÓN:

Los derechos de posesión y dominio en común y proindiviso sobre el inmueble descrito y alinderado anteriormente, el 100% del inmueble fue adquirido por la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, mediante escritura pública No. 6.609 del 10 de Octubre de 1970 de la Notaría Segunda de Cali, registrada con matrícula inmobiliaria No. 370-416213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), y mediante escritura pública No. 1.122 del 02 de Abril de 2.008 de la notaría Novena de Cali, la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, vendió su derecho de cuota en el 50% que le correspondía del inmueble, a la señora OLGA LOPEZ DE RAMOS.

AVALUÓ:

El inmueble compuesto lote de terreno junto con la casa sobre el construida, tiene un avalúo de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS Mcte (\$164.312.000)**; el derecho de la causante equivale al 50% del valor total del inmueble, en consecuencia, el derecho de le corresponde a la causante, está avaluado en la cantidad de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS Mcte (\$82.156.000)**, valor del cual se ha tomado el avalúo catastral más el cincuenta por ciento que ordena la Ley. –

VALOR DEL ACTIVO SUCESORAL... (\$82.156.000).

PASIVO:

El pasivo está constituido por los gastos del proceso de sucesión, pero los interesados han convenido en asumirlos por lo tanto no existe pasivo alguno que afecte la masa global de la herencia.

VALOR TOTAL DEL ACTIVO.....\$ 82.156.000.oo Mcte.

PASIVOS

La sucesión no soporta pasivo alguno por lo tanto la suma es.....\$0.-

Total pasivo..... \$0.-

Total Activo Líquido\$82.156.000.oo Mcte.

ADJUDICACION

HIJUELA DEL HEREDERO JAIME RODRIGO LÓPEZ VALENCIA C.C. No. 16.613.902 de Cali.

Por su legítima de haber..... **\$27.385.333.33.**, de la siguiente manera:

PRIMERA: Para JAIME RODRIGO LÓPEZ VALENCIA identificado con C.C. No. 16.613.902 de Cali, le corresponde la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS Mcte (\$27.385.333.33)**. En consecuencia, se INTEGRA Y PAGA, adjudicando de la UNICA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 16.66% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble relacionado.

Se trata del 50% del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno junto con la casa sobre el construida, lote distinguido con el No. 22, ubicado en la Calle 34 No. 11D – 76 del Barrio Municipal, con un área de 153.50 M2, alinderado así: NORTE: En extensión de 21 metros con lote No. 23; SUR: En extensión de 21.50 metros con la Carrera 11F; ORIENTE: En extensión de 10.50 metros con la Calle 34 y OCCIDENTE: En extensión de 5.50 metros con el lote No. 21. Identificado con ficha catastral No. 760010100080800070012000000012 y matrícula inmobiliaria No. 370-416213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TRADICIÓN:

Los derechos de posesión y dominio en común y proindiviso sobre el inmueble descrito y alinderado anteriormente, el 100% del inmueble fue adquirido por la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, mediante escritura pública No. 6.609 del 10 de Octubre de 1970 de la Notaría Segunda de Cali, registrada con matrícula inmobiliaria No. 370-416213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), y mediante escritura pública No. 1.122 del 02 de Abril de 2.008 de la notaría Novena de Cali, la causante MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ, vendió su derecho de cuota en el 50% que le correspondía del inmueble, a la señora OLGA LOPEZ DE RAMOS.

AVALUÓ:

El inmueble compuesto lote de terreno junto con la casa sobre el construida, descrito anteriormente, tiene un avalúo de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS Mcte (\$164.312.000)**. Y el derecho de la causante equivale al 50% del valor total del inmueble, en consecuencia, el derecho de le corresponde a la causante, está avaluado en la cantidad de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$82.156.000) Mcte**, valor del cual se ha tomado el avalúo catastral más el cincuenta por ciento que ordena la Ley.

HIJUELA DE LA HEREDERA OLGA LÓPEZ DE RAMOS C.C. No. 31.267.243 de Cali.

Por su legítima de haber..... **\$27.385.333.33.**, de la siguiente manera:

SEGUNDA: Para OLGA LÓPEZ DE RAMOS C.C. No. 31.267.243 de Cali, le corresponde la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS Mcte (\$27.385.333.33)**. En consecuencia, se INTEGRA Y PAGA, adjudicando de la UNICA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 16.66% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble relacionado.

Se trata del 50% del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno junto con la casa sobre el construida, lote distinguido con el No. 22, ubicado en la Calle 34 No. 11D – 76 del Barrio Municipal, con un área de 153.50 M2, alinderado así: NORTE: En extensión de 21 metros con lote No. 23; SUR: En extensión de 21.50 metros con la Carrera 11F; ORIENTE: En extensión de 10.50 metros con la Calle 34 y OCCIDENTE: En extensión de 5.50 metros con el lote No. 21. Identificado con ficha catastral No. 760010100080800070012000000012 y matrícula inmobiliaria No. 370-416213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TRADICIÓN:

Los derechos de posesión y dominio en común y proindiviso sobre el inmueble descrito y alinderado anteriormente, el 100% del inmueble fue adquirido por la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, mediante escritura pública No. 6.609 del 10 de Octubre de 1970 de la Notaría Segunda de Cali, registrada en la matrícula inmobiliaria No. 370-416213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), y mediante escritura pública No. 1.122 del 02 de Abril de 2.008 de la notaría Novena de Cali, la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, vendió su derecho de cuota en el 50% que le correspondía del inmueble, a la señora OLGA LOPEZ DE RAMOS.

AVALUÓ:

El inmueble compuesto lote de terreno junto con la casa sobre el construida, descrito anteriormente, tiene un avalúo de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$164.312.000) Mcte**. Y el derecho de la causante equivale al 50% del valor total del inmueble, en consecuencia, el derecho de le corresponde a la causante, está avaluado en la cantidad de

OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$82.156.000) Mcte, valor del cual se ha tomado el avalúo catastral más el cincuenta por ciento que ordena la Ley.

HIJUELA DEL HEREDERO WILLIAM LÓPEZ VALENCIA C.C No. 10.529.633 de Cali.

Por su legítima de haber..... **\$27.385.333.33.**, de la siguiente manera:

TERCERA: Para WILLIAM LÓPEZ VALENCIA C.C No. 10.529.633 de Cali, le corresponde la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS Mcte (\$27.385.333.33)**. En consecuencia, se INTEGRA Y PAGA, adjudicando de la UNICA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 16.66% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble relacionado.

Se trata del 50% del derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno junto con la casa sobre el construida, lote distinguido con el No. 22, ubicado en la Calle 34 No. 11D – 76 del Barrio Municipal, con un área de 153.50 M2, alinderado así: NORTE: En extensión de 21 metros con lote No. 23; SUR: En extensión de 21.50 metros con la Carrera 11F; ORIENTE: En extensión de 10.50 metros con la Calle 34 y OCCIDENTE: En extensión de 5.50 metros con el lote No. 21. Identificado con ficha catastral No. 760010100080800070012000000012 y matrícula inmobiliaria No. 370-416213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TRADICIÓN:

Los derechos de posesión y dominio en común y proindiviso sobre el inmueble descrito y alinderado anteriormente, el 100% del inmueble fue adquirido por la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, mediante escritura pública No. 6.609 del 10 de Octubre de 1970 de la Notaría Segunda de Cali, registrada en la matrícula inmobiliaria No. 370-416213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), y mediante escritura pública No. 1.122 del 02 de Abril de 2.008 de la notaría Novena de Cali, la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ**, vendió su derecho de cuota en el 50% que le correspondía del inmueble, a la señora OLGA LOPEZ DE RAMOS.

AVALUÓ:

El inmueble compuesto lote de terreno junto con la casa sobre el construida, descrito anteriormente, tiene un avalúo de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$164.312.000) Mcte**. Y el derecho de la causante equivale al 50% del valor total del inmueble, en consecuencia, el derecho de le corresponde a la causante, está avaluado en la cantidad de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$82.156.000) Mcte**, valor del cual se ha tomado el avalúo catastral más el cincuenta por ciento que ordena la Ley.

COMPROBACION:

TOTAL ADJUDICADO \$82.156.000.oo Mcte.

LEGITIMA DE JAIME RODRIGO LÓPEZ VALENCIA C.C. No. 16.613.902 el 16.66%.....\$27.385.333.33 Mcte.

LEGITIMA DE OLGA LÓPEZ DE RAMOS C.C. No. 31.267.243 el 16.66%.....\$27.385.333.33 Mcte.

LEGITIMA DE WILLIAM LÓPEZ VALENCIA C.C No. 10.529.633 el 16.66%.....\$27.385.333.33 Mcte.

SUMAS IGUALES..... \$82.156.000.oo.....\$82.156.000.oo

En merito de lo expuesto anteriormente la Suscrita **JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de la causante **MARIA NELLY VALENCIA GONZALEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **29.014.856** expedida en Cali (Valle).
- SEGUNDO:** **ORDENAR**, el registro de esta sentencia y del trabajo de partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, se dispone expedir por Secretaría las copias respectivas a costa de la parte interesada.
- TERCERO:** **PROTOCOLÍCESE** el expediente en una Notaría de esta Ciudad, ordenase su entrega virtual.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de Diciembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282b30d56ced31b4a5a12aaccac3eb9828e271aefcf7cae52b52d20431cf14ba**

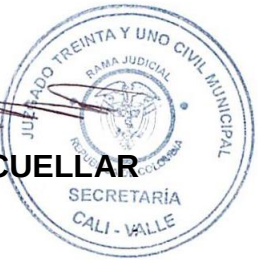
Documento generado en 05/12/2023 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que ha transcurrido más de un año sin que la parte actora haya impulsado la carga procesal necesaria para continuar su actuación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023).

Auto Interlocutorio. No. 2.683
PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE: SEGURIDAD ROHEN LTDA.
ABSOLVENTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS VEGAS P.H.
Rad. No.760014003031202100439-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Prueba anticipada y transcurrido el término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 en el Art. 317 del C.G.P. Núm. 2, sin que la parte solicitante haya cumplido la carga procesal ordenada, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2.012.

SEGUNDO: Decretar la **TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por desistimiento tácito del presente **proceso prueba anticipada, impetrado por SEGURIDAD ROHEN LTDA. Contra CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS VEGAS P.H.**

TERCERO: Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Diciembre de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bbaa14a881bb64c87143d13447caa7c4edbe4374f7473733900841d126809d**

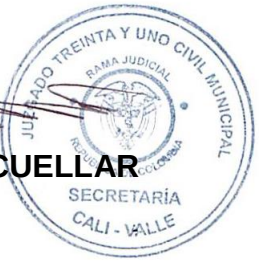
Documento generado en 05/12/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que ha transcurrido más de un año sin que la parte actora haya impulsado la carga procesal necesaria para continuar su actuación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023).

Auto Interlocutorio. No. 2.684
Ejecutivo
DTE. SERCOSEG LTDA.
DDO. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA
S.A.S.
Rad. No.760014003031202100448-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y transcurrido el término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 en el Art. 317 del C.G.P. Núm. 2, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2.012.

SEGUNDO: Decretar la **TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por desistimiento tácito del presente **proceso Ejecutivo, SERCOSEG LTDA. Contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: Ordenase el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas, mediante auto de trámite No. 451 del 30 de Agosto de 2.021. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Diciembre de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004a5ec6b17eb3e2486df26842af0d295b51de4a3b14b2c1e646c1380aebc2dd**

Documento generado en 05/12/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>